



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 0766-2018/OEFA/DFAI

Expediente N° 256-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 256-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES TUNA S.A.C.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE ORCOTUNA, PROVINCIA DE
CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 30 de abril de 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1526-2017-OEFA/DFSAI del 14 de diciembre de 2017 y el recurso de reconsideración presentado por Inversiones Tuna S.A.C. (en adelante, el administrado o **Inversiones Tuna**) con fecha 8 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1526-2017-OEFA/DFSAI del 14 de diciembre de 2017, (en adelante, **la Resolución**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos ahora Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró, entre otros puntos, la responsabilidad administrativa de Inversiones Tuna, por lo siguiente:
 - Inversiones Tuna S.A.C. realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.
2. Con fecha 14 de marzo de 2018², Inversiones Tuna presentó un recurso de reconsideración contra la referida Resolución.

II. ANÁLISIS

3. De acuerdo con lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**)³, en concordancia con el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de **quince (15) días hábiles perentorios**



¹ Registro Único de Contribuyente N° 20486363224.

² Folios 157 al 174 del Expediente.

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de Actos Administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contando desde la notificación del acto que se impugna".

para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.

4. Asimismo, el numeral 24.1 del artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el artículo 217° del TUO de la LPAG⁵, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
5. Sobre el particular, en el presente caso, la Resolución Directoral fue debidamente notificada el 15 de diciembre de 2017, conforme se observa en la Cédula de Notificación N° 1715-2017⁶; la misma que cumple con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG⁷.
6. En tal sentido, Inversiones Tuna tenía como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo contra la Resolución hasta el 09 enero de 2018. Sin embargo, el administrado presentó su recurso de reconsideración el 08 de marzo de 2018, es decir, fuera del plazo establecido.
7. Por tanto, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración por extemporáneo y, en consecuencia, declarar consentida la Resolución de acuerdo

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, solo si adjunta prueba nueva".

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

"Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados".

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 217°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

Folio 123 del Expediente.

Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

(...)"





a lo señalado en el artículo 26° del TUO del RPAS⁸, en concordancia con el artículo 220° del TUO de la LPAG⁹.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **Inversiones Tuna S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 1526-2017-OEFA/DFSAI del 14 de diciembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar consentida la Resolución Directoral N° 1526-2017-OEFA/DFSAI del 14 de diciembre de 2017.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ABY/fdjc

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.”

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
“Artículo 2220°.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY